

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.899/14

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

OFICIALÍA MAYOR

A N U N C I O

Por medio del presente se hace público que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre pasado, han sido aprobadas las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, y que a continuación se transcriben:

BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES A ENTIDADES PERTENECIENTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad es un órgano desconcentrado para la gestión de la participación ciudadana en los Programas de Acción Social, que pretende la implicación social en la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos, a través de proyectos de acción social, gestionados por las Instituciones, Entidades y Asociaciones que pertenecen a dicho Consejo.

A tal fin, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno Corporativo Municipal en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2.003, y cuya redacción definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de enero de 2004, se hace necesaria la regulación a través de las presentes Bases del procedimiento de tramitación de las solicitudes y proyectos presentados, delimitándose igualmente los criterios para la valoración y concesión de los mismos, dando de este modo cumplimiento a lo estipulado en los artículos 4.b y 7 del Reglamento de dicho Consejo que establecen como competencia propia la elaboración de sus propios programas, así como que el Ayuntamiento de Ávila aprobará los Programas de Acción Social, adscribiendo los recursos económicos necesarios para el desarrollo de los mismos dentro de sus disponibilidades presupuestarias, proponiendo en consecuencia la aprobación de dichos aspectos del modo que a continuación se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio.

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

Las presentes Bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones al Consejo Municipal de Personas con Discapacidad con cargo a los créditos presupuestados a tal fin y que tengan como objetivos:

- Mejorar el bienestar social de las personas con discapacidad.
- Contribuir al funcionamiento de las asociaciones.
- Fomentar el asociacionismo y participación de las personas con discapacidad.
- Fomentar la integración social de las personas con discapacidad.
- Desarrollar actividades para ocupar el ocio y el tiempo libre de forma creativa y lúdica de las personas con discapacidad.
- Programar actuaciones de sensibilización y conocimiento de la discapacidad en la sociedad.
- Fomentar la realización de proyectos y actividades en coordinación con otras asociaciones.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

Para todos aquellos extremos no previstos en las presentes bases reguladoras, será de aplicación lo establecido en Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio y disposiciones de desarrollo así como las restantes normas de derecho administrativo, en especial la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente será de aplicación el Decreto 27/2008 que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, así como los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Consejos.

Artículo 3.- Beneficiarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, podrán obtener subvenciones las Entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, siempre que entre sus fines contemplen los objetivos previstos en las presentes bases, de acuerdo con lo que se establezca en las respectivas convocatorias.

En ningún caso podrán ser beneficiarias las Entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados segundo y tercero del mencionado artículo 13.

Las convocatorias de subvenciones, reflejarán las obligaciones del beneficiario, pudiendo establecer en atención al objeto, condiciones y finalidad, obligaciones singulares no previstas en las presentes bases.

Artículo 4.- Gastos Subvencionables

Las correspondientes convocatorias determinarán los gastos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, considerándose por lo expuesto gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contra se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 5.- Requisitos de las actividades subvencionadas

Los proyectos que contengan las actuaciones subvencionables propuestas, deberán ser viables económica, social y administrativamente. A este fin las convocatorias podrán determinar un importe máximo subvencionable por proyecto y un número máximo de proyectos a presentar por beneficiario.

El Ayuntamiento de Ávila podrá subvencionar las actividades de monitores, expertos, guías, etc.

En ningún momento las actividades subvencionadas generarán obligaciones laborales al Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila.

Ningún proyecto, ni en su elaboración ni en su realización, tendrá carácter lucrativo. En el supuesto de que el proyecto contemple la aportación de cantidades por los usuarios o por la Asociación que lo presenta, deberán especificarse las cuantías de dichas aportaciones.

Igualmente en atención a los objetivos del Consejo, se hace necesario establecer unos criterios delimitadores de las actividades y gastos que se considera que no reúnen los requisitos mínimos para su subvención, siendo estos los que a continuación se detallan:

- Los pagos de hipotecas.
- Los gastos de alquiler excepto aquellos en los que el espacio utilizado como sede de la asociación sea de uso exclusivo para los servicios que presta la misma a sus usuarios y las actividades que realiza.
- Los gastos de teléfono de las asociaciones.
- Las excursiones entendidas como actividades puntuales. En todo caso si se subvencionara alguna excursión encuadrada en el marco de otra actividad subvencionable y planteada por tanto para el correcto desarrollo del proyecto únicamente se abonarán los siguientes gastos:
 - Costes del autobús.
 - Monitores y/o guías necesarios.
 - Entrada a lugares que presenten interés cultural, social o artístico y ayuden al mejor cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto.
- Cualquier otro gasto que se considere superfluo o innecesario, encuadrándose en este concepto, entre otros, los gastos suntuarios y los de protocolo.

Siempre que los criterios para la realización de proyectos que se aprueban para cada ejercicio económico lo contemplen específicamente, se podrán subvencionar los siguientes conceptos:

- Los gastos de alquiler siempre que el espacio utilizado como sede de la asociación sea de uso exclusivo para los servicios que presta la misma a sus usuarios y las actividades que realiza.
- Los gastos corrientes correspondientes a agua, luz o calefacción.
- Los gastos de personal dedicado al desarrollo de la actividad objeto de la subvención.

Artículo 6.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que se apruebe junto a la documentación exigida.

Al objeto de asegurar una mayor participación, salvo que se determine de otra forma en la Convocatoria, las Asociaciones inscritas en el Consejo únicamente podrán presentar una solicitud, en consonancia con lo anteriormente establecido.

El Pleno del Consejo podrá acordar comunicar a las Asociaciones o Entidades que coincidan en la población destinataria y en el objeto de los proyectos, a fin de que presenten en plazo de diez días un solo proyecto coordinado de actuación conjunta. En dicho caso, será una única Asociación la que figure en relación con la cuantía global del Proyecto y presentación de la justificación correspondiente.

Sin perjuicio de la documentación que exija la convocatoria correspondiente, los solicitantes deberán acompañar a la solicitud, la siguiente documentación en original o copia compulsada:

- Proyecto detallado por el que se solicita la subvención con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos.
- Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades Públicas o privadas para la realización total o parcial de la actividad por la que se solicita subvención o declaración de no haber obtenido ayuda alguna para la misma finalidad.
- Tarjeta de identidad fiscal o resguardo de haberla solicitado.
- Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso se deba ingresar la subvención.
- Declaración responsable de que la Entidad no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la Administración Municipal.

En el supuesto de que la documentación aportada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado a fin de que en plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión, instrucción y valoración

El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Pleno del Consejo.

La instrucción y valoración se regirá del siguiente modo:

- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Convocatoria, o en su caso el plazo de subsanación, el personal municipal competente, elaborará un

informe sobre las solicitudes en el que se establecerá el cumplimiento o no de las condiciones impuestas para adquirir o no la condición de beneficiario.

- Se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Presidente del Pleno del correspondiente Consejo e integrada por los grupos políticos representantes en el mismo y un mínimo de cuatro asociaciones designadas anualmente. El secretario del Consejo ejercerá las mismas funciones en esta Comisión de Valoración.

- Esta Comisión examinará y evaluará las solicitudes, emitiendo un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación con la aplicación de los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria para la concesión de la subvención.

- Visto, el número de solicitudes presentadas y otros aspectos susceptibles de consideración, la comisión de Valoración establecerá informe de las solicitudes.

A la vista del expediente, de la disponibilidad presupuestaria y del informe anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo formulará la pertinente propuesta de resolución motivada.

Artículo 8.- Resolución

Dicha propuesta de resolución, será aprobada, si procede, por los Órganos Competentes Municipales.

La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo máximo para resolver y publicar será de dos meses contados desde el día siguiente del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992.

Contra la resolución que agota la vía administrativa podrá formularse potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar a partir al día siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín oficial de la Provincia de Ávila.

Artículo 9.- Criterios de valoración

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad a los solicitantes que cumpliendo los requisitos exigidos obtengan un orden preferente como resultado de la valoración de las solicitudes presentadas.

No serán valorables los proyectos que no estén en concordancia con la finalidad y los objetivos asignadas al Consejo en el artículo 1 de las presentes Bases, teniéndose en cuenta para su aprobación las siguientes prioridades, con independencia de que en la respectiva Convocatoria se establezcan criterios adicionales a los presentes:

- Proyectos con una temporalidad de actuación amplia y coherente con los objetivos presentados, no financiándose actividades puntuales aisladas.
- Proyectos que delimiten con claridad y exactitud el número real de destinatarios.
- Proyectos que fomenten el Asociacionismo y el voluntariado, así como aquellos temas referidos a la interacción grupal y a las habilidades sociales.

- Proyectos que presenten calidad y coherencia entre los objetivos planteados y los resultados previstos, así como con la metodología y las herramientas empleadas.
- Proyectos en los que figure la participación de la Asociación en la financiación del Proyecto.
- Proyectos que contemplen una participación coordinada de dos o más Asociaciones o Entidades.

Artículo 10.- Imputación presupuestaria y cuantía de la subvención

Las respectivas convocatorias fijarán la cuantía total y máxima de las ayudas a conceder y la aplicación presupuestaria a la que se imputan.

Igualmente las convocatorias, en atención al objeto de la ayuda y las disponibilidades presupuestarias, contendrán la cuantía individualizada de la subvención.

Las convocatorias estarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Artículo 11.- Pago y justificación de la subvención

El pago se efectuará con carácter general previa presentación de la documentación justificativa que acredite la realización de las acciones y programas; no obstante podrá anticiparse hasta el 90% del importe de la subvención concedida.

Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos en el plazo señalado en la Convocatoria y en todo caso con anterioridad al 31 de Octubre de cada año, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se indicará, entre otros, el número de beneficiarios de la acción o programa y grado de sostenibilidad de sus medidas.
- Certificado del Presidente de la Entidad solicitante en el que se haga constar que se ha realizado en su totalidad la actividad o actividades subvencionadas y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Justificantes de gasto por importe igual o superior al total de la subvención recibida y que se correspondan con las actividades subvencionadas. Se considerará justificado el gasto mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se considera necesaria la efectividad del pago de las facturas con carácter previo a la finalización del periodo de justificación determinado en este artículo.
- En caso de presentarse una pluralidad de facturas, se acompañará una relación de las mismas, con expresión de sus conceptos, perceptores e importes respectivos. Dichas facturas se ordenarán por actividades y en función de los conceptos de gasto presentados en la solicitud.
- Cuenta final de ingresos y gastos de la actividad o las actividades subvencionadas, firmada por el Presidente de la Entidad.

- En caso de haber solicitado otros ingresos o subvenciones, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La respectiva convocatoria podrá establecer la obligatoriedad de la aportación de cualquier otra documentación que se estime procedente par la justificación de la subvención, así como sustituir por otros o no exigir alguno de los documentos señalados en estas Bases, siempre que se respete la normativa vigente.

Artículo 12.- Financiación y compatibilidad con otras subvenciones.

Las convocatorias establecerán el porcentaje mínimo de la actividad que el beneficiario debe financiar con fondos propios.

Las subvenciones reguladas por estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13.- Publicidad.

En la publicidad de las actividades subvencionadas se deberá hacer constar la colaboración Municipal, debiendo incorporar los logotipos del Ayuntamiento y del Consejo en la publicidad gráfica realizada.

Artículo 14.- Modificación de la resolución de concesión.

Las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 15.- Incumplimientos y reintegro

Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones darán lugar de conformidad con la normativa vigente a la cancelación de la subvención, no procediendo el pago de la misma o a la reducción de su cuantía, pudiendo dar lugar igualmente al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes en su caso.

En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actividad subvencionada y el grado de consecución de la finalidad de la subvención.

Será causa de reintegro del 100% de la subvención, la negativa del beneficiario a permitir la actividad de comprobación que la Administración puede realizar.

Disposición Final:

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los oportunos efectos.

Ávila, 29 de diciembre de 2014

La Tte. Alcalde Delegada del Área., (Res. 24/06/11), *Patricia Rodríguez Calleja*